



**ASOCIACIÓN CULTURAL  
GUINIGUADA COMUNICACIÓN**

## **E S T A T U T O S**

**Modificados para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.**

## **CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

### **Artículo 1.- Denominación, naturaleza y régimen jurídico**

La "**Asociación Cultural Guinguada Comunicación**", constituida de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española, sin ánimo de lucro, de carácter sociocultural, aconfesional y apartidista, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar, se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

### **Artículo 2.- Fines**

Los fines de esta Asociación serán los siguientes:

- a)** La prestación de servicios de utilidad pública, social y cultural a la comunidad donde se ubica.
- b)** La promoción del interés general, fomentando prioritariamente aquellos intereses que sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores democráticos, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social y de la investigación, de defensa de los consumidores y usuarios, de defensa de la paz, la solidaridad y de cualesquiera otros intereses de similar naturaleza.

### **Artículo 3.- Actividades**

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

- a)** Será objetivo prioritario de esta Asociación la creación y mantenimiento de una estación de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, bajo la denominación de "Radio Guinguada", que exprese y difunda una programación de carácter social y cultural, trabajando por una democratización real de los medios de comunicación, de acuerdo con los fines para los que ha sido creada y conforme a la labor y los trabajos que realicen los miembros que la constituyen.
- b)** El agrupamiento de colectivos socioculturales y personas con proyección social y cultural para intercambiar conocimientos e ideas, difundiéndolos mediante la utilización de cualquier medio de comunicación previsto en la legislación vigente.

- c) Constituir un foro de discusión de los problemas que afectan a los diversos grupos sociales (jóvenes, estudiantes, trabajadores, movimiento vecinal, feminista, ecologista, pacifista, etc.) y a la sociedad en general.
- d) Organizar y promover toda clase de actividades de índole cultural, recreativa o social, de acuerdo con los fines de esta entidad.
- e) Participar en las federaciones y en todas aquellas organizaciones, regionales, estatales o internacionales, relacionadas con la radiodifusión comunitaria, para cuanto pueda representar una defensa de este tipo de comunicación.
- f) Ejecutar directamente aquellos proyectos que tiendan a facilitar mayores comodidades de los servicios de sus asociados y asociadas<sup>1</sup>, promoviendo la celebración de charlas y demás actos de tipo artístico y cultural.
- g) Impulsar la posibilidad de creación de asociaciones de este carácter, planteando actuaciones a nivel regional, nacional o internacional.
- h) Generar espacios de denuncia y debate sobre la justicia social.
- i) En general, todas aquellas actividades que contribuyan al logro de los fines mencionados en el artículo 2 de estos Estatutos.

#### **Artículo 4.- Domicilio**

La Asociación tendrá su domicilio social en la calle Botas, número 5, 2.º piso, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, código postal 35001, en la isla de Gran Canaria, y el Apartado de Correos número 67 de Las Palmas de Gran Canaria, código postal 35080. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones de Canarias a efectos de publicidad.

#### **Artículo 5.- Ámbito territorial y duración**

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias. La duración será por tiempo indefinido, salvo lo dispuesto en estos Estatutos para el supuesto de disolución. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

### **CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION**

#### **Artículo 6.- Órganos de la Asociación**

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva o Rectora.

---

<sup>1</sup> Por economía y claridad expositivas en adelante se usará indistintamente el término "asociado" o "personas asociadas" para referirse en general a todas las personas que forman la entidad, sin intención sexista o excluyente alguna.

- c) Los órganos complementarios o auxiliares de los anteriores que se establezcan por la Asamblea General y los reglamentos internos, tales como comisiones de estudio o de trabajo.

## **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

### **Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todas las personas asociadas, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en **sesión ordinaria** una vez al año, dentro del mes de enero, en el domicilio social o lugar que señale la Junta Directiva, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, e informar de las actividades realizadas y en curso y en **sesión extraordinaria** cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a una décima parte de los miembros de número; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta (30) días naturales desde la presentación de la solicitud.

### **Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día**

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria. En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a un tercio (1/3) de los socios presentes.

### **Artículo 9.- Constitución**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o debidamente representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de asociados concurrentes a la misma.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta (30) minutos.

### **Artículo 10.- Régimen de acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva.

### **Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General**

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a)** Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b)** Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c)** Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d)** Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e)** Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f)** Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g)** Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h)** Modificar los Estatutos.
- i)** Acordar la disolución de la Asociación.
- j)** Designar la Comisión Liquidadora.
- k)** Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- l)** Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- m)** Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

### **Artículo 12.- Certificación de acuerdos y actas**

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

De las reuniones levantará acta el Secretario, debiendo éstas ser firmadas por el Presidente o quien haga sus veces y por el Secretario, transcribiéndose a un libro de actas una vez aprobadas. Cualquier asociado en pleno uso de sus derechos podrá solicitar copia certificada de cualquier acta o de los recursos que le interesen.

La aprobación de las actas se verificará:

- a) Mediante su lectura al finalizar la sesión a que corresponda.
- b) Mediante su lectura al empezar la reunión siguiente de la Asamblea General.
- c) Por remisión certificada a los asistentes, transcurridos quince (15) días naturales a contar de la fecha de su remisión, sin haber recibido reparos o desacuerdos en número superior a la mitad del total de los asistentes.

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva**

La Junta Directiva o Rectora es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

### **Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva**

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

### **Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución**

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con ocho (8) días de antelación, acompañada del orden del día, consignando lugar, fecha y hora. Se reunirá por lo menos una vez al mes y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la tercera parte de sus miembros. No se precisará convocatoria previa para reunirse la Junta Directiva, cuando estando presentes todos sus miembros, decidan unánimemente celebrar la reunión.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o

representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

### **Artículo 16.- Composición, duración y vacantes**

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número impar de vocales, superior a (3) e inferior a (9).

Dichos cargos tendrán una duración de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Una vez transcurrido el periodo de su mandato, se convocarán elecciones mediante Asamblea Extraordinaria para designar la nueva Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General tras haberse cumplido un periodo de traspaso de información y documentación, que no superará los 15 días.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, previa publicidad, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

### **Artículo 17.- Causas de cese**

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a)** Por renuncia voluntaria.
- b)** Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c)** Por pérdida de la cualidad de socio.
- d)** Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e)** Por el transcurso del período de su mandato.
- f)** Por separación acordada por la Asamblea General.
- g)** La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 36 de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

### **Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b)** Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c)** Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d)** Acordar la celebración de actividades.
- e)** Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f)** Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g)** Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h)** Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

### **Artículo 19.- Funciones del Presidente**

Serán atribuciones del Presidente:

- a)** Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b)** Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c)** Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d)** Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e)** Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.



## **Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente**

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

## **Artículo 21.- Funciones del Secretario**

Corresponderá al Secretario:

- a)** Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b)** Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c)** Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d)** Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e)** Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f)** Expedir certificaciones.

## **Artículo 22.- Funciones del Tesorero**

Son facultades del Tesorero:

- a)** Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b)** Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c)** Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d)** Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

## **Artículo 23.- Funciones de los Vocales**

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

## **REGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA**

### **Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva**

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 25.- Junta Electoral y calendario**

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se convocará una Asamblea Extraordinaria en la se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos (2) asociados que, voluntariamente, se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios, formarán la citada Junta los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Seguidamente se procederá, en esa misma Asamblea, a la elección de los miembros del órgano de representación.

### **Artículo 26.- Calendario electoral**

La convocatoria de elecciones conlleva el cierre de admisión de socios hasta finalización del periodo electoral.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta (30) días hábiles, siendo los cinco (5) primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres (3) días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce (12) días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco (5) días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince (15) días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

### **Artículo 27.- Cuestión de confianza**

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

### **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO**

#### **Artículo 28.- Asociados**

Podrán ser miembros de la Asociación:

- 1.º Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de Asociación.
- 2.º Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- 3.º Las personas jurídicas.

#### **Artículo 29.- Procedimiento de admisión**

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

#### **Artículo 30.- Clases de asociados**

Los asociados pueden ser:

- a) Fundadores:** los que suscribieron el Acta de Constitución.
- b) Numerarios:** los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- c) Honorario y/o Colaboradores:** los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

### **Artículo 31.- Derechos de los asociados fundadores y de número**

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a)** Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- b)** Formar parte de los órganos de la Asociación.
- c)** Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d)** Participar en los actos de la Asociación.
- e)** Conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
- f)** Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g)** Separarse libremente de la Asociación.
- h)** Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i)** Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

### **Artículo 32.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número**

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a)** Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b)** Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General. La Junta Directiva podrá eximir de tales obligaciones a aquellas personas que demuestren no poder satisfacerlas por sus condiciones económicas, sin que pierda sus derechos como asociados.
- c)** Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d)** Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

### **Artículo 33.- Asociados honorarios y/o Colaboradores**

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

### **Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociado**

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN**

### **Artículo 35.- Normas generales**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor gravedad. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

### **Artículo 36.- Infracciones**

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **Artículo 37.- Infracciones muy graves**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

- 1.** Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan la consideración de muy graves.
- 2.** El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
- 3.** El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.** La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.** Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
- 6.** La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.** Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier persona asociada.
- 8.** La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.** El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.** Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.** En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves

### **Artículo 38.- Infracciones graves**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

- 1.** El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.** Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- 3.** La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

#### **Artículo 39.- Infracciones leves**

1. La falta de asistencia durante tres (3) ocasiones a las Asambleas Generales, sin justificación alguna.
2. El impago de tres (3) cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leves.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los asociados.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

#### **Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva**

a) Se consideran infracciones muy graves:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5. La falta de asistencia, en tres (3) ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones graves:

1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones leves:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia a una (1) reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

#### **Artículo 41.- Sanciones**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un (1) año a cuatro (4) años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el periodo de un mes.



## **Artículo 42.- Procedimiento sancionador**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31, apartado h) de estos Estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince (15) días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

## **Artículo 43.- Prescripción**

Las infracciones prescribirán: a los tres (3) años las muy graves, al año las graves o al mes las leves, a contar este plazo de prescripción a partir del día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres (3) años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

## **CAPÍTULO V LIBROS Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 44.- Libros y documentación contable**

La Asociación dispondrá de un *Libro de Registro de Asociados* y de aquellos *Libros de Contabilidad* que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un *Libro de Actas* de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a)** Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b)** Un resumen de los asuntos debatidos.
- c)** Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d)** Los acuerdos adoptados.
- e)** Los resultados de las votaciones.

### **Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación**

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los asociados los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez (10) días.

## **CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 46.- Patrimonio**

La Asociación se constituyó sin patrimonio fundacional alguno. El patrimonio actual consta en Anexo I.

### **Artículo 47.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

### **Artículo 48.- Recursos económicos**

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a)** Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b)** Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c)** Bienes muebles e inmuebles.
- d)** Cualquier otro recurso lícito.

## **CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO**

### **Artículo 49- Modificación de Estatutos**

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los Estatutos requiere mayoría cualificada de los asociados presentes o representados.

### **Artículo 50.- Normas de régimen interno**

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados.

## **CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 51.- Causas**

La Asociación puede disolverse:

- a)** Por Sentencia judicial firme.
- b)** Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c)** Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

### **Artículo 52.- Comisión Liquidadora**

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a)** Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b)** Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c)** Cobrar los créditos de la entidad.
- d)** Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e)** Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f)** Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

### **DISPOSICION FINAL**

Los presentes Estatutos, aprobados el día 21 de septiembre de 2004, y de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran las personas siguientes, modifican los anteriores por los que se regía la Asociación:

**V. ° B. °  
EL PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO**